



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: junio doce (12) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2018-00739-00

DEMANDANTE; JOE PALACIO GARCIA

DEMANDADO: PEDRO PABLO ANAYA BRU

El(la) doctor(a) **JUAN JOSE PAEZ ESPITIA** actuando como apoderado para el cobro judicial del(a) señor **JOSE IGNACIO PALACIO GARCIA**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **PEDRO PABLO ANAYA BRU**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.751.547, de acuerdo a la obligación contenida en el PAGARÉ aportado al proceso y suscrito por lo(a)(s) ejecutado(a)(s), que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha treinta (30) de octubre de 2018, notificándose a la parte demandada personalmente el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, tal como consta a folio 12 del cuaderno principal.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do. Se fijan como agencias en derecho la suma de de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s) **PEDRO PABLO ANAYA BRU**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.751.547.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$505.000)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.055 de hoy 16 de junio de 2020.

DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA